

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (24-2023).-**

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, comparecemos: **CARLOS VIRGILIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, de cuarenta (40) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación -CUI- número

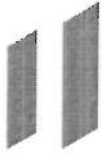
extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta (5<sup>ta</sup>) avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7<sup>o</sup>) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala**; actúo en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, lo que acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta (30) de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número veinte - dos mil veintiuno (20-2021), de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio cuarenta y seis mil setenta y nueve (46079), folio novecientos dieciséis (916) de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como **"EL CONAP"**; y por la otra parte, **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, de

me identifico con el Documento

Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número

señalo como lugar para recibir notificaciones la

actuó en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad mercantil denominada Uno Guatemala, Sociedad Anónima, en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**, extremo que acredito con el testimonio de la escritura pública número diecisiete (17), autorizada en esta ciudad con fecha veintinueve de febrero de dos mil veintitrés, por la Notaria Ana Lucía Escoto Melgar, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del PODER seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion E (665445-E), por un plazo de dos (2) años, y registrado en el Registro Mercantil General de la República, con el número seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y seis (692186), folio trescientos ochenta y uno (381), del Libro ciento veintiocho (128) de Mandatos; siendo que la entidad que represento se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número veintitrés (23), folio veintitrés (23), del libro uno (1) Electrónico de Sociedades Mercantiles. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y



a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación GUATECOMRAS -NOG- diecinueve millones ochocientos setenta mil ochocientos veinticinco (19870825), así como la convocatoria publicada en el Diario de Centro América el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25/5/2023), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Licitación para la contratación de **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS"**. Llegados el día y la hora señalados en las bases de Licitación número BL guion cero tres guion dos mil veintitrés (BL-03-2023), correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Licitación procedió a adjudicar el mismo a la entidad mercantil denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; para la recepción de ofertas dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número doce guion dos mil veintitrés (12-2023), de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés (4/7/2023); así como la adjudicación lo hizo constar en acta número catorce guion dos mil veintitrés (14-2023), de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés (7/7/2023), actuación aprobada por **EL CONAP** mediante resolución número ciento sesenta y tres diagonal dos mil veintitrés (163/2023), de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés (20/7/2023). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo



establecido en los artículos 17, 47, 48 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veintitrés guion cero noventa y cuatro (DAC-EV-2023-094), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés (18/08/2023). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de la **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, asciende a la cantidad de: **Un Millón seiscientos mil quetzales (Q. 1,600,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro (52134384), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil trescientos dos, sesenta y uno, cero quinientos cinco, cero cero diecinueve (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1302 61 0505 0019); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero ciento uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0101 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez,



cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil seiscientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1601 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil quinientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1501 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil seiscientos once, treinta y dos, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1611 32 0000 0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil novecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1901 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero novecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0901 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1701 31 0000 0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ceros, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero ciento ocho, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0108 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, dos mil doscientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 2201 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil ochocientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1801 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero setecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0701 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil ciento uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1101 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero novecientos uno, once, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0901 11 0000 0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero



cero cero, cero dieciséis, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos tres, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2023-11130016 217 0 31 00 000 016 000 262 1703 29 0101 0005); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciocho, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos cuatro, setenta y uno, dos mil ciento uno, cero cero doce (2023-11130016 217 0 31 00 000 018 000 262 1704 71 2101 0012), correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), u otras partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.** EL CONTRATISTA se obliga a proveer los cupones canjeables por combustible, con las siguientes características: **A. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRODUCTO:** once mil trescientos treinta (11,330) cupones canjeables por combustible en denominación de cien quetzales (Q. 100.00). Nueve mil trescientos cuarenta (9,340) cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta quetzales (Q. 50.00). **B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PRODUCTO:** El combustible a despachar será: gasolina súper, gasolina regular y diésel; las estaciones de servicio deberán indicar la marca del producto que distribuyen; la referencia para el pago que involucra la contratación, es únicamente en cupones; los cupones serán elaborados en denominaciones de cien quetzales (Q. 100.00) y cincuenta quetzales (Q. 50.00) y deberán tener vigencia de un (1) año, contados a partir de su emisión la cual es posterior a su solicitud; así como llevar impreso el nombre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el



servicio deberá ser prestado en forma continua incluyendo fines de semana, días de asueto y festivos, en todo el territorio nacional; los cupones deberán ser canjeables por combustible en forma inmediata siempre y cuando estén firmados por el o los funcionarios autorizados y previamente registrados, en cualquier estación de servicio con que cuente **EL CONTRATISTA**, cumpliendo con el requisito de llevar la firma de autorización correspondiente en cada cupón; **EL CONTRATISTA** deberá otorgar una (1) reimpresión sin costo de los cupones que se vencieran antes de su utilización, por un período de vigencia similar a su primera emisión. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** **EL CONTRATISTA** deberá proveer los cupones canjeables por combustible a la comisión receptora y liquidadora nombrada para tal efecto, en Caseta Q de Banco Industrial ubicada en Boulevard Liberación número siete guion veinticinco (7-25), zona nueve (9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. La entrega de los cupones canjeables por combustible será de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, en la forma y plazo siguiente: **PRIMERA ENTREGA DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO GUATECOMPRAS:**

Cantidad de Cupones	Valor de cada Cupón	Total
3,950	Q.100.00	Q. 395,000.00
4,100	Q. 50.00	Q. 205,000.00
TOTAL:		Q. 600,000.00

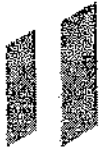




**SEGUNDA ENTREGA EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023:**

Cantidad de Cupones	Valor de cada Cupón	Total
7,380	Q.100.00	Q. 738,000.00
5,240	Q. 50.00	Q. 262,000.00
<b>TOTAL:</b>		<b>Q. 1,000,000.00</b>

**SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción el producto descrito en la cláusula anterior. **El CONTRATISTA** deberá emitir factura electrónica en línea correspondiente a nombre: Consejo Nacional de Áreas Protegidas con Número de Identificación Tributaria 663258-0. La factura electrónica en línea deberá ser cancelada dentro del plazo que se establece en el artículo 62 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. **El CONTRATISTA** deberá tener registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas una cuenta bancaria tipo monetaria activa. **El CONTRATISTA** si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será a partir de la fecha en que se realice la



notificación de la aprobación del contrato en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–, hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **DÉCIMA: LIMITACIONES. EL CONTRATISTA** declarará expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado, deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finiquite el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto



Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.

**DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los productos determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes.

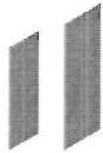
**DÉCIMA TERCERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro



Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–.

**DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan.

**DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiéndose éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de



las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante resolución emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el



contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de EL CONAP, impresas en su lado anverso y reverso.

**UNO**  
Guatemala

**Carlos Virgilio Martínez López**

Secretario Ejecutivo y Representante Legal  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-



**Mauricio Luiz Pietro Vitola Santoro**

Mandatario Especial con Representación  
Uno Guatemala, Sociedad Anónima